

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Blanca Luz Sierra Franco
Demandado	Grupo Inmobiliario Kuinn S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00203 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Mediante el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación del ejecutado GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S. vía correo electrónico a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS.

Dicha notificación NO se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

- No se arrimó el mensaje de datos enviado. Únicamente se aportaron los archivos adjuntos cotejados, la certificación del envío emitida por el representante legal de la empresa de servicio postal y el código fuente del mensaje.
- No se evidencia la plataforma, servicio web, aplicación o sistema de correo electrónico que se utilizó para enviar el correo y obtener el acuse de recibo.
- Indica la certificación que “LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI”, pero no se aporta la prueba de ello.

Igualmente, con respecto anotación “SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FUE ABIERTA PRO EL DEMANDADO - IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 74.125.210.163”, lo cual realmente no prueba la apertura del mensaje.

Por lo tanto, se le requiere nuevamente para que realice en debida forma la notificación por correo electrónico.

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía los documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b559c13a6e38d96bf8b431ad07c61ffda4baf2355dd1d57bba3ef4470030a21**

Documento generado en 20/09/2022 07:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>